REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0608400
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Nypro DR LLC
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-25-3098

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **19 de septiembre de 2025,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 43-2025 de fecha 13 de mayo de 2025 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristobal cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0608400
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Nypro DR LLC
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de junio de 2025 vía la plataforma virtual del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] en representación de [redacted].

2. En este recurso figura Nypro DR LLC como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda en cobro de prestaciones laborales, daños y perjuicios por alegada dimisión justificada interpuesta por [redacted] contra la razón social Nypro DR LLC dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal la sentencia núm. 0508-2025-SSEN-00064 de fecha 21 de marzo de 2025 la cual acogió la demanda, declaró resiliado el contrato de trabajo que vinculaba a las partes por dimisión justificada condenándola al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la razón social Nypro DR LLC dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal la sentencia núm. 43-2025 de fecha 13 de mayo de

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0608400
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Nypro DR LLC
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por NYPRO DR LLC, contra la sentencia número 0508-2025-SSEN-00064, dictada en fecha 21 de marzo del año 2025, por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos dados con anterioridad; y, en consecuencia: a)Revoca, en todas sus partes, la sentencia recurrida en apelación; y b) Rechaza, en todas sus partes, la demanda en cobro de prestaciones laborales y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora [redacted], por infundada; SEGUNDO: Condena a [redacted] al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los medios siguientes: "**Primer medio:** Error en la valoración de la prueba y desnaturalización de los hechos acreditados (artículo 383 del Código de Trabajo). **Segundo medio:** Contradicción manifiesta en los fundamentos de la sentencia impugnada. **Tercer medio:** Violación a los principios fundamentales del derecho del trabajo y a la garantía de protección del trabajador (art. 62 Constitución dominicana)." (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0608400
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Nypro DR LLC
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa el abogado de la recurrente depositó en fecha 28 de julio de 2025 la instancia denominada *"solicitud de aceptación de desistimiento y solicitud de archivo del expediente"* suscrito entre los Lcdos. [redacted] y [redacted] en representación de [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted] en representación de la razón social Nypro DR LLC, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(…) PRIMERO: Admitir, con todas sus consecuencias legales, el presente Desistimiento y Descargo del Recurso de Casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia Laboral núm. 43-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en virtud del Acuerdo suscrito entre las partes en fecha 1 de julio de 2025, por ser oportuno y estar fundamentado tanto en bueno derecho como en la voluntad uniforme y común de las partes; Segundo: Ordenar, con todas sus consecuencias legales, el archivo definitivo

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R0608400
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Nypro DR LLC
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

del Expediente Núm. 2[redacted] relativo al Recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la Sentencia Laboral Núm. 43-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por las partes haber arribado a un acuerdo transaccional definitivo" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 establece que: … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación*…

9. No obstante que el ordinal primero y párrafo II del citado artículo señala que si se ha producido emplazamiento las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que contiene el desistimiento fue suscrito por el abogado de la parte recurrida.

10. Precisado lo anterior, del estudio del titulado *"solicitud de aceptación de desistimiento y solicitud de archivo del expediente"*, especialmente de la parte antes transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de

voluntad de la parte recurrente de desistir de la acción que originó el recurso de casación que nos ocupa, procediendo, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

11. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, si la recurrida renuncia a la condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas, lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 43-2025 de fecha 13 de mayo de 2025 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal en

consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.